

RADICADO No.13-001-31-03-002-2022-00245-00

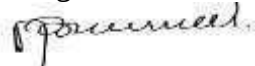
PROCESO: EJECUTIVO

DTE: DICAL INGENIERIA S.A.S

DDO: G.M.P. INGENIEROS S.A.S

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por DICAL INGENIERIA S.A.S, contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S., y escrito de subsanación de demanda.-Al Despacho para proveer.

Cartagena, noviembre 22 de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la demanda ejecutiva promovida por DICAL INGENIERIA S.A.S, contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S, y observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, lo que permite en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.-Líbrese mandamiento de pago a favor de DICAL INGENIERIA S.A.S. contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000. 000.00), por concepto de capital correspondiente al segundo pago, soportado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y ACUERDO DE PAGOS, denominado “LA TRANSACCIÓN”.
- b) SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$66.527.239.00), por concepto de capital correspondiente al tercer pago, soportado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y ACUERDO DE PAGOS, denominado “LA TRANSACCIÓN”.
- c) Más los intereses corrientes y moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

2.-Ordenase a G.M.P. INGENIEROS S.A.S, pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.

3.-De la demanda córrase traslado a G.M.P. INGENIEROS S.A.S, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

4.-Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212eed038aa08d8143eb9772f1c2e640edb3a71bb1526b3fe69ca84525daaaac**

Documento generado en 22/11/2022 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>